



Municipalidad Distrital de Barranco  
**ORDENANZA N°657-2025-MDB.**

Barranco, 31 de marzo de 2025.

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal del distrito de Barranco, en la Sexta Sesión Ordinaria de la fecha y;



**VISTOS:**

El Informe N° 0031-2025-SGC-GDE-MDB emitido por la Subgerencia de Comercialización; los Memorándums N° 0024 y 0062-2025-GDE-MDB emitidos por la Gerencia de Desarrollo Económico; el Informe N° 0033-2025-GAJ-MDB emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; los Memorándums N°0145-2025-GM-MDB emitido por la Gerencia Municipal; el Memorandum N° 0098-2025-SG-MDB emitido por la Secretaria General; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 “Ley de Reforma Constitucional”, se establece que, “Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.”; regulación concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. En ese sentido, se entiende que, se encuentran facultadas para aprobar su organización interna, su presupuesto, organizar y administrar servicios públicos locales de su responsabilidad y planificar el desarrollo de su jurisdicción entre otros aspectos;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *“Las ordenanzas municipales en la materia de su competencia son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean o modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos, contribuciones, dentro de los límites establecidos por normas y leyes(...)”*;

Que, el artículo 36° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, regula que: *“Los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local, con criterio de justicia social”*; del mismo modo, el numeral 3.6.4 del artículo 79° de la misma norma, establece que: *“Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones: (...) Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: (...) Apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación.”*;

Que, en adición a lo señalado, en aplicación del numeral 8 del artículo 9° de la citada Ley, es atribución del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas, entre otras atribuciones; lo cual se condice con la capacidad sancionadora de las municipalidades prevista en el artículo 46° de la norma antes señalada, según la cual las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes; siendo que, las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas de acuerdo a la materia de la Ordenanza;



Que, mediante **ORDENANZA N°639-2024-MDB** de fecha 15 de julio de 2024, se aprobó la regulación de las disposiciones técnicas y los procedimientos administrativos para la autorización temporal de ubicación e instalación de terrazas de uso gastronómico en el distrito de Barranco;

Que, En el marco de la aplicación de la Ordenanza mencionada, se identificó que el artículo 29°, el cual establece la clasificación de **“TERRAZA GASTRONÓMICA A NIVEL DE BERMA EN ESTACIONAMIENTO PARALELO”**, contraviene lo dispuesto en el literal f) del artículo 38.° del mismo cuerpo normativo, por lo que resulta necesario modificar dicho literal para garantizar la coherencia interna del texto legal;



Municipalidad Distrital de Barranco  
**ORDENANZA N°657-2025-MDB.**

Que, asimismo, se constató que en el literal g) del referido artículo 38.º de la citada Ordenanza, **se incurrió en un error material de digitación** al consignar una distancia que no se ajusta a los parámetros técnicos establecidos por el área técnica de la Gerencia de Desarrollo Urbano; por lo cual es indispensable su corrección, a fin de alinear el contenido normativo con los criterios técnicos.

Que, en fecha 21 de marzo de 2025 la Comisión Ordinaria de Regidores de Desarrollo Económico, Fiscalización y Defensa Civil, aprueba por **UNANIMIDAD** el proyecto de **“Ordenanza que modifica los literales f) y g) del artículo 38º de la ORDENANZA N°639-2024-MDB que regula las disposiciones técnicas y procedimientos administrativos de autorización temporal para la ubicación e instalación de terrazas de uso gastronómico en el distrito de Barranco”**; Asimismo, se propuso que el citado Dictamen, a través de la Secretaría General, se eleve en sesión de Concejo al Concejo Municipal para su aprobación;

En uso de las facultades conferidas por artículos 9º, numeral 9), 39º y 40º la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, el Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por **MAYORIA** la siguiente ordenanza:

**ORDENANZA QUE MODIFICA LOS LITERALES F) Y G) DEL ARTICULO 38º DE LA ORDENANZA N° 639-2024-MDB QUE REGULA LAS DISPOSICIONES TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA LA UBICACIÓN E INSTALACIÓN DE TERRAZAS DE USO GASTRONÓMICO EN EL DISTRITO DE BARRANCO.**

**Artículo Primero.** - **MODIFICAR** los incisos f) y g) del artículo 38º de la Ordenanza N°639-2024-MDB, Ordenanza que regula las disposiciones técnicas y procedimientos administrativos de autorización temporal para la ubicación e instalación de terrazas de uso gastronómico en el distrito de barranco, el mismo que quedará redactado de la siguiente forma:

**ARTÍCULO 38º.- PROHIBICIONES.**

Las prohibiciones generales establecidas por la presente ordenanza son las siguientes:  
(...)

- f) **Ubicar terrazas que ocupen total o parcialmente la superficie de pistas, jardines, ingresos vehiculares, ciclovías, malecones, acantilados.**
- g) **Ubicar terrazas situadas a menos de 3 metros de curvas, cruces peatonales, confluencia de vías o de cualquier lugar, en el que se obstaculice la visión de los conductores de vehículos y/o tránsito peatonal.**

**Artículo Segundo.** - **DISPONER** que la presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

**Artículo Tercero.** - **DISPONER** el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Desarrollo Urbano y la Subgerencia de Comercialización, de acuerdo a sus competencias.

**Artículo Cuarto.** - **ENCARGAR** a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información se difusión en el Portal Institucional del Estado Peruano.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE BARRANCO  
.....  
JORGE LUIS REY DE CASTRO MESA  
SECRETARIO GENERAL

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE BARRANCO  
.....  
JESSICA ARMIDA VARGAS GOMEZ  
ALCALDESA